CONSTANCIA: El día 27 de julio de 2023, se notificó de manera virtual a la ejecutada y ese mismo día se recibió el acuse de recibo del mensaje datos enviado. El término con el que contaba la ejecutada para proponer excepciones finalizó el pasado 15 de agosto de 2023, contando los dos días adicionales que ordena el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, los cuales son el 28 y 31 de julio de 2023. La parte ejecutada contó con los siguientes días:

Hábiles: 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de agosto de 2023.

Inhábiles: 29 y 30 de julio; 5, 6, 7, 12 y 13 de agosto de 2023.

En el término indicado la parte ejecutada guardó silencio.

25 de agosto de 2023.

Andrés Ocampo Romero.

Secretario.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Asunto: Ordena seguir ejecución
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00195.00
Ejecutante: Julio Ernesto Becerra Morales

Ejecutada: Paula Andrea Suárez

Interlocutorio: 572

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, sin que se hubiere pronunciado al respecto, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el inc. 2º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensa en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, la accionante aportó documento (Letra de cambio No. 01), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 16 de junio de 2023¹ y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, la ejecutada no entabló medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia**, **Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 16 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y en beneficio del ejecutante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$122.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

_

¹ Archivo digital Nro. 005.

Firmado Por: German Alonso Ospina Escobar Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 095b96fd1b9d27cffb7157d33aad89b660e98eb4221a235600ed2bfb6d7fe5a5

Documento generado en 28/08/2023 02:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica